



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO
Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1; 36, inciso c); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I.- Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa propone reformar el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de establecer que el pago por servicios de control en la dotación de placas, por canje o replaqueo, se realice cada seis años en la forma y términos de la Ley Hacendaria.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los promoventes de la acción legislativa precisan que es responsabilidad de este Congreso del Estado promover y consolidar las acciones legislativas que permitan hacer más ligera la carga fiscal de los habitantes en la Entidad.

A lo anterior añaden que, el transporte sigue siendo una de las exigencias más importantes, la mayoría de la población carece de un transporte propio, y cuando llegan a adquirirlo se enfrentan a una serie de cobros muy onerosos y hasta injustificados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, manifiestan que la intención del replaqueo es, contar con un padrón vehicular totalmente actualizado para cuestiones de seguridad y mejor administración.

Así mismo manifiestan, que ya existen ejemplos a nivel nacional de cómo mantener un control del parque vehicular sin tener que realizar el cambio de placas, que además de ser un gasto innecesario también significa un trámite tedioso.

Los promoventes de la presente acción legislativa consideran que si el objetivo es mantener un padrón de vehículos actualizado, puede recurrir a un censo o algún otro mecanismo de obtención de información para lograrlo, entre ellas inclusive, limitar al cambio de placas solo a las unidades nuevas y no necesariamente afectando los bolsillos de los tamaulipecos.

El 25 de septiembre del año 2000, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes SCT, publicó en el Diario Oficial de la Federación la norma oficial mexicana (NOM) 001-SCT-2-2000, denominada "Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjeta de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motociclistas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, especificaciones y método de prueba." En las que se establecen las especificaciones técnicas y los métodos de prueba con las que se debe cumplir.

Los promoventes argumentan que hoy en día nuestro Estado, cumple a cabalidad con la norma oficial mexicana, además de contar con la tecnología para cumplir eficiente con los objetivos por los que fueron creadas, por lo que no se trata de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

una obligación normativa que indique que necesariamente se debe realizar cada tres años.

Así mismo, añaden que de acuerdo a la necesidad que vive nuestro Estado, como Grupo Parlamentario, se ven en la imperiosa necesidad de promover la presente iniciativa que pretende que el pago por concepto de placas se extienda de tres años como se encuentra en la actualidad, a seis años como es propuesta.

En tal virtud, concluyen refiriendo que la iniciativa que se propone es un documento cuyo objeto primordial es sentar las bases para dar mayor certidumbre en materia de obligaciones fiscales, además de reducir la carga impositiva que hoy en día tenemos, y a evitar trámites complejos y burocráticos, por lo que es su oportunidad de coincidir en el quehacer legislativo a favor de sus representados.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

Como ya se estableció con antelación, el propósito de la iniciativa objeto del presente dictamen, se ciñe a reformar el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con el fin de que el pago por servicios de control en la dotación de placas, por canje o replaqueo, se realice cada seis años.

En primer término es de señalar que con fundamento en las fracciones I, XII y XXVII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como fijar las características de placas, calcomanías y tarjetas de circulación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en el país y asignar la numeración que corresponda a cada entidad federativa.

En ese tenor, es de advertirse que en fecha 25 de septiembre del año 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para diferentes tipos de servicios que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor.

Lo anterior, con el propósito de que los vehículos automotores que circulan dentro del territorio nacional, se encuentren debidamente identificados y se compruebe la posesión legal de los mismos, debiendo contar con placas, calcomanía y tarjeta de circulación que faciliten su identificación.

De dicho Acuerdo, destaca en su contenido la necesidad de garantizar la actualización y control de los padrones vehiculares de las entidades federativas, a fin de contar con información confiable que coadyuve con la seguridad y otorgue mayor certeza jurídica en el uso de vehículos.

Ahora bien, como sabemos la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, establece las bases normativas para que los sujetos determinados por la misma, contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contribuciones, como lo son los impuestos, derechos o contribuciones especiales; adicionalmente, el pago de aprovechamientos, productos, accesorios a contribuciones, participaciones, aportaciones, otros ingresos, y actualización de las propias contribuciones, en su caso.

En ese sentido es de señalar que el ordenamiento jurídico antes señalado, establece en su artículo 73 que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas, hará efectivos los cobros de derechos por los servicios para el control vehicular.

En ese tenor, la presente acción legislativa propone modificaciones a dicho ordenamiento para que el pago por servicio de control en la dotación de placas, por canje o replaqueo, se realizarse cada seis años.

En ese contexto, consideramos que dicha propuesta contraviene el ARTÍCULO SEPTIMO del ACUERDO antes mencionado, el cual establece que:

*“**ARTICULO SEPTIMO.-** La vigencia de las placas será de tres años, contados a partir de que las entidades federativas, el Distrito Federal o la Secretaría hayan realizado sus canjes totales de placas, ya sea en los años 1998, 1999 o 2000, de tal forma que los siguientes canjes totales deberán efectuarse en los años 2001, 2002 o 2003, según corresponda y así sucesivamente en los trienios posteriores. Una vez que se hayan actualizado los padrones vehiculares y enlazado los sistemas informáticos de los bancos de datos de los registros y autorizaciones vehiculares del autotransporte federal con cada uno de los padrones vehiculares de las diferentes entidades federativas, la Secretaría establecerá un plazo para un nuevo canje de placas.*

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...”

Además de lo anterior, consideramos que el objeto del cobro por los servicios de control en la dotación de placas, por canje o replaqueo, no persigue un fin recaudatorio, sino más bien obedece a la necesidad de mantener un registro y control vehicular actualizado, que otorgue mayor certeza jurídica y seguridad en torno al tránsito vehicular en el Estado.

En tal virtud, consideramos que luego de analizar y discutir el contenido de la iniciativa, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar improcedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE		
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIA		
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL		
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL		
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.